



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00015-00
Accionante:	CÉSAR ARTURO MARTÍNEZ ESCOBAR en calidad de agente oficioso de la menor L.M.M.
Apoderado: Judicial	JENNIFER VÉLEZ TIRADO
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Vinculado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. Jennifer Vélez Tirado, en calidad de apoderada judicial del señor César Arturo Martínez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.058, como agente oficioso de su hija L.M.M., presenta acción de tutela contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de salud, vida digna y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “EscritoTutela” y “Pruebas”.

Ahora bien, dentro de escrito de tutela, se evidencia que la apoderada judicial solicita medida provisional donde, por la gravedad de los hechos, el diagnóstico y la edad de la aquí accionante, se requiere de la orden de

procedimiento de oclusión de vasos de cabeza y cuello vía endovascular y artografía vertebral bilateral, los cuales son de extrema urgencia.

Este Despacho, en atención a lo alegado por la aquí apoderada, revisó la extensa epicrisis contentiva en más de 1000 folios, de donde se evidencia que, mediante distintos especialistas de la salud, se evidencian delicados cuadros de salud dentro de la menor L.M.M. De esta forma, dentro de distintas revisiones clínicas realizada dentro de las últimas valoraciones realizadas por el Hospital Militar Central, se tiene el siguiente análisis:

ANALISIS:

PACIENTE DE 8 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSOPERATORIO DE EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACION ARTERIOVENOSA CEREBRAL 30-40% 29/11/2022, QUIEN SE ENCONTRABA EN VIGILANCIA POSTOPERATORIA EN UCIP CON ADECUADA EVOLUCION POR LO QUE TRASLADAN A PISOS DEDE EL 30/11/2022, COMPLETO 3 DOSIS DE ANTIBIOTICO PROFILACTICO. EL DIA DE AYER SE REALIZO ESCLEROSIS PERCUTANEA POR PARTE DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA SIN COMPLICACIONES INMEDIATAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON SIGNOS VITALES NORMALES, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, TOLERANDO ADECUADAMENTE VIA ORAL. CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR, SIN NUEVOS SANGRADO POR MUCOSA ORAL Y DISMINUCIÓN DEL EDEMA EN REGION FACIAL IZQUIERDA . EL DIA DE AYER FUE LLEVADA A JUNTA POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DONDE CONSIDERAN SE BENEFICIA DE CAROTIDO Y VERETEBROGRAFIA (PAQNEUR19) Y NEUROCIRUGÍA ENDOVASCULAR PARA EMBOLIZACION DE MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA CEREBRAL DE CON AFERENCIAAS DE ARTERIA MAXILAR INTERNA IZQUEIRDA (PAQNEUR27). POR LO QUE SOLICITAN INSUMOS PENDIENTE PREOGRAMACION DE PROCEDIMIENTO. EL MOMENTO SE CONTINUA VIGILANCIA CLINICA EN PISOS DE PEDIATRIA Y MANEJO MEDICO INSTAURADO, QUEDA PENDIENTE CONDUCTAS ADICIONALES DE LOS OTROS SERVICIOS TRATANTES PARA DEFINIR MANEJOS ADICIONALES DURANTE ESTA HOSPITALIZACIÓN. SE EXPLICA CONDUCTA AL PADRES, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Por lo que, resulta evidente para este Despacho, que en atención a que la aquí accionante es un sujeto de especial protección como lo es un menor de edad, aunado al hecho de que viene presentando complejos cuadros clínicos que requieren de atención médica necesaria, y en atención a evitar un riesgo mayor a los que ya ha venido presentando de forma continua.

Así las cosas, es evidente que debido a la falta de continuidad en la prestación del servicio de salud y tratamiento médico de rehabilitación, se ven comprometidos los derechos fundamentales invocados como vulnerados por el actor, por cuanto no le han sido realizados los procedimientos médicos requeridos a pesar de haberlo solicitado por escrito, razón por la cual es innegable que se le está causando un perjuicio grave e irremediable, siendo procedente por esta instancia procesal decretar una medida provisional pertinente.

No obstante lo anterior, se evidencia que la orden médica allegada a este Despacho, corresponde a una institución de prestación de salud de orden privada, motivo por el cual, deviene en una imposibilidad de que desde el Hospital Militar Central se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por personal médico ajeno sujeto a su planta, comoquiera que la Fundación de Santa Fe no se encuentra dentro de las instituciones prestadoras de salud dentro de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, sobre las que se pretende hacer efectiva una medida provisional.

DEPARTAMENTO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS			
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ			
PACIENTE:	MARTINEZ MUÑOZ, LUCIANA	EDAD:	8 a
IDENTIFICACIÓN:	T11014996539	TELÉFONO:	3103215109
SEXO:	Mujer	EMAIL:	
FECHA SOLICITUD EXAMEN:	12-ene-2023		
FECHA REALIZACIÓN:		No. EXAMEN:	5416294
MÉDICO REMITENTE:	PONCE ESCOBAR, PONCE ESCOBAR		

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS

Conclusión

Paciente de 8 años, con estudios extra e e extrainstitucionales que ponen de manifiesto la presencia de una malformación arteriovenosa hemifacial izquierda, que se manifiesta principalmente por cuadros hemorrágicos espontáneos y por fenómenos de congestión por trombosis venosa secundaria.

En dichos estudios y según historia clínica, aún permanecen cambios por permeabilidad de múltiples cortocircuitos arteriovenosos en territorio vascular arterial de la maxilar interna y de la arteria facial. De igual manera se identifica dilatación ectásica de la vena facial al sistema yugular externo, por cambios por hipertensión venosa crónica, a pesar de una sesión de manejo percutáneo y de manejo endovascular en otra institución.

Se considera necesario continuar manejo escalonado de la malformación arteriovenosa teniendo en cuenta la necesidad de una o varias sesiones en lesión cuya hemodinamia ha sido modificada siendo susceptible de empeoramiento, idealmente en centro de cuarto nivel con sala de angiografía que permita emitir mínima dosis de radiación considerando la edad de la paciente y localización de la malformación; así como equipos interdisciplinarios para manejo integral de la patología vascular hemifacial pediátrica, como es posible en esta institución.

Se explican tanto la paciente como los padres la naturaleza de enfermedad arteriovenosa hemifacial, así como las posibilidades terapéuticas, sus potenciales riesgos de morbilidad y mortalidad por riesgo isquémico intracraneal y de pares craneales, así como los beneficios tanto de los estudios diagnósticos como del tratamiento. Se responden interrogantes.

Aprobación electrónica/ : JUAN ANDRES, MEJIA NUÑEZ.

Fecha de aprobación 13-ene-2023 15:45

Tecnólogo o Auxiliar de enfermería : LOPEZ MORALES, YANKARY

Fecha 12/01/23

Nombre Lucina Martinez Nuñez
TI: 1014 99 6539

S/S.

- 385220 Oclusión de vaso de cabeza y cuello vía endovascular.
- 874133 Arteriografía vertebral bilateral (Pnangiografía)
- 872580 Fluoroscopia como guía de procedimiento.

Dr. Juan Andres Mejia N.
Radiólogo No Interventor
RM. 474672/2007 C.C. 80136128

cesar.arturo.martinez@gmail.com

Calle 119 N° 7-75 Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 6030303 - Fax: 6575714 - e-mail: info@fyb.org.co

S20230119PS0...

S/S. Autorizar Hospitalización en
UCI pediátrica en Fundación
Santa Fe por 2 días.

Con ocasión a lo anterior, se ordenará a la entidad accionada la activación de los servicios médicos de la accionante, en la medida en que será una institución adscrita a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la encargada de dar trámite mediante valoración médica de especialista tratante en radiología neurointervencionista y/o en pediatría, a fin de que a partir de este se realice un diagnóstico que establezca las condiciones médicas de la menor, así como las órdenes médicas pertinentes del caso para la condición de salud que viene presentando, a la fecha del presente proveído.

Lo anterior, comoquiera que la orden médica relacionada dentro de la medida provisional versa de una institución no adscrita a la Dirección del Ejército Nacional, encontrándose que es una autorización por hospitalización en UCI Pediatría dentro de la Fundación Santa Fe, aunado al hecho que la menor de edad L.M.M. viene presentando delicados cuadros de salud de los cuales, se necesita pronta intervención por parte de especialistas de la salud que determinen los cuidados pertinentes ante la anuencia del Hospital Militar Central y de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la Dra. Jennifer Vélez Tirado, en calidad de apoderada judicial del señor César Arturo Martínez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.058,

como agente oficioso de su hija L.M.M., contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: VINCULAR dentro de la presente acción constitucional al Hospital Militar Central, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que proceda de forma inmediata a la activación de los servicios médicos de la tutelante, en la medida que en el término perentorio de dos (2) días, se remita a especialista adscrito a la Dirección de Sanidad del Ejército a fin de que establezca valoración y orden médica determinada de cuidados que requiera la menor L.M.M., de acuerdo con lo ordenado por los especialistas de la salud de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Jennifer Vélez Tirado, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.929.390 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 329.376 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 2467035 de enero de 2023 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del agente oficioso de la aquí accionante.

SEXTO. Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "EscritoTutela" y "Pruebas".

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

OCTAVO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1942de99bc9459273aa7f47745987405b036c13e348ff07716ed5bec6e7c2514

Documento generado en 19/01/2023 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>